

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C.,

10 JUN. 2022

REF. ALIMENTOS, 2021-00338

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Glosar a autos la respuesta al oficio No. 577, allegada al plenario por el pagador de la Policía Nacional.
2. Glosar a autos la respuesta al oficio No. 576, allegada al plenario por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja-honor.
3. Tener en cuenta que el demandado en este asunto, señor DIEGO JULIAN ACEVEDO SÁNCHEZ, se notificó del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término legal pertinente guardó silencio.
4. SEÑALAR la hora de las 8:30 a.m del 24 de octubre de 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

#### 4.1. PRUEBAS DE OFICIO

\* Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte al demandante y al demandado, que le será formulado en la referida audiencia.

\* ORDENAR oficiar a la DIAN con el fin que se remitan las declaraciones de renta del demandado de los años 2019-2020

#### 4.2 PARTE DEMANDANTE

• Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

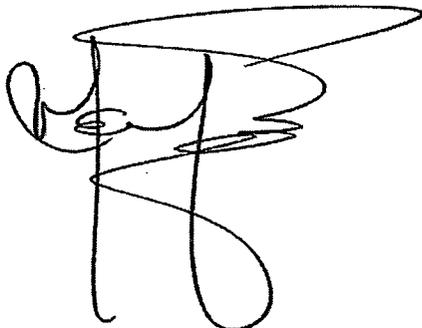
#### 4.3 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA :

• No contesto la demanda, ni solicito pruebas.

5. Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

6. Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFIQUESE;



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez